



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE.N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 7089/2017.-**

CAPITULO I.- DE LA PROTECCION DEL ANIMAL

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza, regula la tenencia permanente o temporaria, la circulación y/o crianza de animales domésticos, por cuyas características estén permitidos en el Ejido municipal, siendo la autoridad de aplicación la Dirección de Zoonosis de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 2°.- El Municipio de San Salvador de Jujuy se declara libre de sacrificio como método de control de natalidad de animales domésticos callejeros. El Municipio a través de la Dirección de Zoonosis, promoverá, participará y realizará el control de la población canina y felina con la práctica de la castración o esterilización quirúrgica incluyendo campañas de información sobre vacunación, desparasitación y la tenencia responsable de mascotas.

ARTÍCULO 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá gestionar y/o formalizar convenios con entidades públicas y/o privadas Nacionales, Provinciales, Fuerzas de Seguridad, con el fin de obtener la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza y su reglamentación.

CAPITULO II.- DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de una mejor comprensión e interpretación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Transcribió
1er. Control
2do. Control

a) **ANIMAL DOMÉSTICO:** Es aquél animal cuya crianza se desarrolla en compañía de personas, con fines de compañía, tales como ejemplares caninos y felinos principalmente, y que por sus características están permitidos en el Ejido municipal.



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

- b) **ANIMAL DOMÉSTICO ABANDONADO O CALLEJERO:** Es aquél animal doméstico que deambula libremente por la vía y espacios públicos sin presencia del propietario o tenedor y que no se encuentra inscripto en el registro Municipal.
- c) **ANIMAL DOMÉSTICO COMUNITARIO:** Aquél animal doméstico que posee varios dueños que se hacen responsables de su sanidad y bienestar, que habita en un vecindario determinado y quienes ante cualquier molestia, se hacen responsables solidariamente para solucionar los problemas que éste pueda ocasionar.
- d) **PERROS DE MANEJO ESPECIAL:** Todos aquellos perros que (i) por su carácter agresivo, potencia mandibular o musculatura puedan causar daños serios a personas u otros animales o a propiedades particulares; (ii) hayan protagonizado episodios de agresiones a personas; (iii) hayan causado la muerte de otros animales; o (iv) hayan sido adiestrados para ataque y defensa. Se considerarán perros de manejo especial los que pertenezcan a las siguientes razas o sus cruces: Akita Inu, American Staffordshire, Bullmastif, Bull Terrier, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Gran Perro Japones, Mastin Napolitano, Pit Bull Terrier, Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier. El Departamento Ejecutivo podrá modificar mediante decreto el listado anterior de razas y cruces considerados como de manejo especial.
- e) **PROPIETARIO O DUEÑO:** Persona humana o jurídica que tiene derechos y responsabilidades sobre el animal doméstico.
- f) **TENEDOR O RESPONSABLE:** Persona humana a la que es delegada la tenencia y responsabilidad sobre el animal doméstico. Se consideran tenedores o responsables los paseadores, adiestradores y entrenadores.

CAPITULO III.- DE LAS OBLIGACIONES DEL DUEÑO O RESPONSABLE

ARTÍCULO 5°.- Son obligaciones del dueño, tenedor o responsable de un animal doméstico:

- a) Extremar las medidas de precaución a los efectos de evitar molestias e inconvenientes que pueda causar el animal doméstico, alterando la paz y tranquilidad de los vecinos y de la comunidad en general.
- b) Darle alojamiento adecuado a su raza o especie, en condiciones de espacio suficiente de acuerdo a su tamaño, para su buen desenvolvimiento acorde con su circunstancia biológica y etológica.

Transcribió

1er. Control

2do. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

- c) Tomar los recaudos necesarios para levantar las deposiciones producidas por los mismos, en la vía pública y disponer de ellas adecuadamente. En ningún caso el producto de la recolección podrá ser arrojado en el espacio público, pudiendo utilizar los recipientes de residuos de la vía pública.
- d) Cuidar la salud del animal doméstico para evitar el contagio de enfermedades a otros animales o humanos, especialmente a los niños, tomando, como mínimo, los recaudos necesarios para obtener las vacunas contra la rabia y otras enfermedades zoonóticas.
- e) Disponer adecuadamente de los restos de los animales muertos.



ARTÍCULO 6°.- La circulación y permanencia de los animales domésticos en la vía pública, lugares abiertos al público y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Estar acompañados por su dueño, tenedor o responsable. Los animales comunitarios no podrán deambular libremente por la vía pública y espacios públicos sin presencia de el o los propietarios o tenedores y sin su debida identificación.
- b) Llevar identificación en donde aparezca nombre y número de contacto de el o los dueños o propietarios. Los animales comunitarios que no se encuentren identificados se considerarán callejeros o abandonados para todos los efectos.
- c) Llevar collar o pretal y correa que no exceda de 1.5 mts de longitud, no extensible para los ejemplares caninos; los felinos y otros animales domésticos en maletines o con collares especiales para su transporte, sin perjuicio de lo establecido para los perros de manejo especial. Los animales domésticos podrán permanecer sin correa en los lugares abiertos al público como parques y otras zonas verdes que se hayan dispuesto para el efecto, siempre y cuando lleven collar o pretal, estén identificados y acompañados por su dueño o responsable, y sin perjuicio de las excepciones que aquí se establezcan.
- d) Estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes y contar con el certificado correspondiente.

Transcribió

1er. Control

2da. Control

ARTÍCULO 7°.- Se encuentra expresamente prohibido:

- a) La utilización de animales domésticos en la vía pública para trabajar, salvo los supuestos contenidos en la presente Ordenanza en los que se deberá contar con expresa autorización de la



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

autoridad de aplicación, como así también deberán cumplir con todos los recaudos prescriptos y establecidos en la presente norma.

Permitir que animales domésticos esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.

Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.

El acceso de animales a hospitales, centros de salud o sanatorios e instalaciones donde se elaboren o vendan productos alimenticios, con excepción de los perros lazarillos o guías. Los establecimientos comerciales como restaurantes, confiterías, bares y cafés, podrán disponer de áreas especiales para la permanencia transitoria de caninos y felinos, en cuyo caso su acceso estará permitido.

- b) El acceso de animales a organismos públicos y centros educativos, salvo los perros lazarillos o guías y aquellos que sean utilizados como herramientas para el aprendizaje, tratamientos o terapias y cuenten con la autorización expresa del director de cada institución y/o el que haga las veces de tal.
- c) Tener animales silvestres en calidad de mascotas.

ARTÍCULO 8°.- En ningún caso el dueño, tenedor o responsable del animal doméstico, o quien por cualquier motivo lo tenga a su cuidado, podrá realizar actos o conductas prohibidas por las leyes nacionales que regulan la materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, entre otras las siguientes:

Transcribió CN
1er. Control
2do. Control

- a) Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos.
- b) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimientos, daños o trasladarlos en condiciones inadecuadas.
- c) Atar los animales domésticos a árboles, monumentos, semáforos, postes o cualquier tipo de mobiliario urbano.

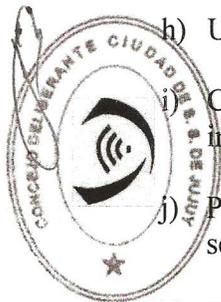


Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

- d) Privarlos de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes, abrigo e higiene.
- e) Practicarles mutilaciones excepto los controlados por médicos veterinarios.
- f) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daños o muerte con armas de fuegos o cualquier instrumento.
- g) Castrar o esterilizar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
- h) Utilizar animales en prácticas que le causen dolor, sufrimiento o muerte.
- i) Causar la muerte de un animal doméstico excepto la eutanasia en los casos de enfermedades incurables o edad avanzada, siempre y cuando un médico veterinario así lo determine.
- j) Practicar eutanasia a animales con sustancias que le provoquen agonía dolorosa y prolongada ya sea sus propiedades farmacológicas o por la administración de dosis insuficientes.
- k) Ejercer el comercio ambulante de animales.
- l) La venta de animales a menores de 16 años de edad y a los inhabilitados que no tengan el pleno ejercicio de sus capacidades mentales, si no está acompañado de su representante legal, quien se responsabilizará ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato del animal.
- m) Obligar a los animales a ingerir excesivas dosis de alimentos o no proporcionarle alimento adecuado, así como suministrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones fisiológicas.
- n) Practicar riñas, peleas o cualquier espectáculo que implique lucha de animales.



Transcribió

CAPITULO IV.- REGISTRO DE PERROS DE MANEJO ESPECIAL

1er. Control

ARTÍCULO 9°.- El Ejecutivo Municipal implementará un registro de perros de manejo especial (RPME) que se registrará conforme la reglamentación que a tal efecto dicte el mismo. Los adiestradores, entrenadores y criadores de perros de manejo especial también deberán inscribirse en el registro que para el efecto disponga el Ejecutivo Municipal.

2do. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE.N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

ARTICULO 10°.- Sin perjuicio de la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo, los propietarios, tenedores y responsables de perros de manejo especial deberán presentar declaración Jurada ante la autoridad de aplicación indicando o allegando lo siguiente:

- a) Si se ha realizado adiestramiento, indicando la tipología: de defensa, de ataque, de guardia o de salvataje.
- b) Constancia expedida por un profesional calificado mediante la cual se informe sobre la conducta del animal. El propietario o responsable podrá solicitar a la autoridad de aplicación realizar la evaluación correspondiente mediante profesional debidamente calificado para tal efecto. En cualquier caso el propietario o responsable deberá cubrir los costos de tal evaluación.
- c) Antecedentes de ataques a personas u otros animales, si los hubiere.
- d) Declaración de conocer y aceptar las medidas de prevención prevista en esta Ordenanza y demás normas aplicables.
- e) Declaración de haber asistido al menos cuatro (4) sesiones de capacitación para el control y manejo del perro de manejo especial con un adiestrador o entrenador de caninos autorizado para operar de conformidad con el Capítulo VI.

ARTÍCULO 11°.- De estimarlo necesario en caso de antecedentes de ataques a otros canes y/o personas, la autoridad de aplicación evaluará la exigencia de circulación pública con bozal homologado y/o aconsejará medidas especiales de socialización.

ARTÍCULO 12°.- No se podrá circular con más de dos perros de manejo especial a la vez, salvo aquellos paseadores que cumplan con los requisitos conforme la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 13°.- Todo perro que causare daño a personas, deberá ser trasladado a la Dirección de Zoonosis del Municipio, para la observación clínica. En caso de considerarse necesario por el personal competente, el mismo será registrado como de manejo especial y posteriormente devuelto a su propietario o tenedor. La observación podrá realizarla un médico veterinario, habilitado por el Circulo Veterinario de Jujuy, el cual será responsable

Transcribió

1er. Control

2do. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

por la observación y comunicación a las respectivas autoridades municipales y/o médicas que actúen en tal situación.-

ARTÍCULO 14°.- La pérdida o extravío de los animales inscriptos deberán ser comunicados en el plazo de tres (3) días hábiles acompañando a tal efecto la documentación que acredite la identificación del animal.-

CAPITULO V.- PERROS LAZARILLOS, SOPORTES PARA DISCAPACITADOS Y DE PRÁCTICAS ZOO TERAPÉUTICAS

ARTÍCULO 15°.- Será considerado perro guía, aquel que se acredite haber sido adiestrado en centro de reconocida solvencia para el acompañamiento, conducción y auxilio de discapacitados. Los mismos deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición más el nombre de la persona a la que acompaña.-

ARTÍCULO 16°.- A los perros guías acompañados de persona no vidente o que posean otra discapacidad diagnosticada por profesional competente, les está permitido el ingreso y permanencia sin restricción alguna en los lugares públicos y/o privados de uso público, transporte público de pasajeros, siempre y cuando estén habilitados, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en la presente Ordenanza.-

CAPITULO VI.- PASEADORES, ADIESTRADORES Y ENTRENADORES CANINOS

ARTÍCULO 17°.- Las personas que realicen las actividades de paseadores, adiestradores y entrenadores caninos, además de las obligaciones y prohibiciones generales, deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de las establecidas para los perros de manejo especial:

- Ser mayor de 18 años, acreditado con la presentación de documento de identidad.
- Tener domicilio establecido en la ciudad.
- Haber realizado y aprobado satisfactoriamente el curso de capacitación brindado por el Círculo de Veterinarios u otra entidad competente y portar la constancia correspondiente.

Transcribió

1er. Control

2do. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

PARÁGRAFO: La autoridad de aplicación deberá formalizar un convenio con el Círculo de Veterinarios u otra entidad pública o privada competente, con el fin de que la misma brinde cursos de capacitación para paseadores, adiestradores y entrenadores caninos y expida los certificados correspondientes.-

ARTÍCULO 18°.- Los paseadores que cumplan con los requisitos antes señalados podrán llevar hasta seis (6) perros a la vez y no más de tres (3) perros de manejo especial. Estos últimos deberán llevar bozal canasta.-



CAPITULO VII.- REFUGIOS, ALBERGUES, CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 19°.- Las instalaciones y el funcionamiento de locales destinados a ser criaderos, refugios, pensiones, albergues permanentes o transitorios o establecimientos comerciales de animales domésticos, deberán contar con habilitación comercial correspondiente, previa verificación de los siguientes requisitos:

- a) Las construcciones, instalaciones y equipos deberán proporcionar un ambiente higiénico adecuado a las necesidades físicas de los animales que alberguen, y facilitarán las acciones sanitarias necesarias al bienestar animal.
- b) Dispondrán de aislamiento adecuado que evite el contagio de enfermedades, así como posibles molestias a los vecinos.
- c) Dispondrán de dotación de agua potable corriente.
- d) Dispondrán de medios para la eliminación de estiércol y residuos biológicos y condiciones sanitarias para evitar contagios.-

ARTÍCULO 20°.- Todos los establecimientos que funcionen como pensiones o albergues permanentes de animales domésticos, dispondrán de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales, contando con la supervisión de un veterinario habilitado, quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos, durante su estancia y en el momento de su salida.

Transcribió
1er. Control
2do. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

ARTÍCULO 21°.- El número de animales domésticos alojados en los establecimientos citados en el presente capítulo será siempre proporcional a los metros cuadrados de superficie necesarios por animal, de acuerdo a la talla o peso, quedando supeditado al informe elaborado por los servicios veterinarios municipales.-

ARTÍCULO 22°.- La entrega de todo animal doméstico que haya permanecido en los locales destinados a albergues, pensiones, criaderos o establecimientos comerciales, solo puede hacerse con un certificado expedido por un profesional veterinario responsable donde conste:

- a) Vacunación antirrábica.
- b) Tratamiento antiparasitario.
- c) Certificado de un buen estado de salud al momento de la entrega.

La infracción a lo dispuesto dará lugar a multas tanto para el establecimiento como para el propietario, tenedor o responsable.-

ARTÍCULO 23°.- Los criadores y/o vendedores de perros de manejo especial deberán comunicar a los interesados en poseer estos animales, el contenido de la presente Ordenanza y llevar un registro con los datos del animal y del propietario que lo adquiera, el cual será declarado ante la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 24°.- Los establecimientos destinados a la atención médica veterinaria no podrán vender animales domésticos, salvo que las instalaciones posean ingresos paralelos, y los mismos nunca tomen contacto con los animales que ingresen a consultas médicas.-

CAPITULO VIII.- CENTRO E INSTITUCIONES DE PROTECCION ANIMAL

Transcribió

1er. Control

2da. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General



EXPTE. N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

ARTÍCULO 25°.- Los centros e instituciones cuyo objetivo sea la protección al animal y que colaboren con el Municipio deberán contar con personería jurídica emitida por Fiscalía de Estado de la Provincia, así como cumplir con las obligaciones registrales en la presente Ordenanza.

Las citadas asociaciones deberán presentar anualmente la constancia de regularidad extendida por Fiscalía de Estado a la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 26°.- Los centros e instituciones de protección animal, que alberguen animales domésticos deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 19 al 24 de la presente Ordenanza y serán autorizados y monitoreados por la Dirección de Zoonosis.

ARTÍCULO 27°.- El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios o acuerdos con los centros e instituciones de protección animal con el fin de obtener su colaboración para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza, y en especial para las actividades de vacunación, desparasitación, castración y esterilización.-

CAPITULO IX.- DE LOS CONCURSOS, EXPOSICIONES O EXHIBICIONES EN LOS QUE SE UTILICEN ESPECIES ANIMALES

ARTÍCULO 28°.- Prohíbese en el ejido municipal el establecimiento con carácter temporario o permanente de exhibiciones o exposiciones de espectáculos circenses o sitios de entrenamiento, que ofrezcan como atractivo números artísticos y/o de destreza de animales silvestres y/o salvajes en cautiverio, salvo los realizados por las Fuerzas de Seguridad.-

ARTÍCULO 29°.- Podrán realizarse exposiciones de animales domésticos con fines benéficos o didácticos o aquellos avalados por la Federación Cinológica Argentina, en cuyo caso el organizador deberá solicitar autorización de la autoridad de aplicación con al menos quince (15) días de anticipación acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El solicitante deberá designar médico veterinario responsable de la atención de los animales debiendo constar en el instrumento de designación la aceptación por parte del profesional del que se trate, certificado por el Colegio correspondiente.

Transcribió

1er. Control

2do. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

- b) Certificado expedido por el profesional a que se refiere el inciso precedente que acredite que los animales se encuentren en buen estado de salud e higiene y que no presenten signos o indicios de enfermedades infectocontagiosas.
- c) Presentación de la constancia de vacunación que corresponda según la especie y edad.
- d) Presentación de los controles sanitarios exigidos por las leyes de policía sanitaria animal como obligatoria dentro del territorio nacional (encefalomielitis, anemia infecciosa equina, rabia, psitacosis, tuberculosis, etc.)-



PARÁGRAFO: Los clubes, kennels y otras entidades que realicen exposiciones bajo el auspicio, aval o supervisión de organizaciones de reconocido prestigio nacional o internacional, tales como la Federación Cinológica Argentina, podrán suplir los anteriores requisitos con la presentación de un certificado que de fe de dicha circunstancia en donde además se indique el nombre del médico veterinario designado y las medidas de higiene y salubridad que serán tomadas por el organizador.-

ARTÍCULO 30°.- En los supuestos en que las actividades del presente capítulo se realicen en espacios públicos, los organizadores deberán pedir la autorización a la autoridad correspondiente con un plazo mínimo de quince (15) días de antelación a la celebración del concurso, exposición o exhibición con detalle del lugar, objeto, fecha y horario, para así asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente sección.-

ARTÍCULO 31°.- La empresa o entidad organizadora dispondrá los servicios de enfermería, limpieza de las instalaciones y/o espacios ocupados durante la celebración de las actividades y deberá prever las medidas de seguridad para evitar accidentes, en cuyo caso serán de absoluta responsabilidad de los organizadores.-

Transcribió
1er. Control
2do. Control

ARTÍCULO 32°.- Queda prohibido organizar, promover o participar en peleas de animales como así también realizar actos públicos o privados de parodias, filmaciones para películas o series de TV en las cuales se los hiera, hostilice o sacrifique animales domésticos. Se prohíbe organizar, promover o participar en peleas de animales domésticos cualesquiera sean los fines propuestos.-



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

CAPITULO X.- ANIMALES SUELTOS, EXTRAVIADOS O MUERTOS

ARTÍCULO 33°.- Los animales domésticos que se encuentren sueltos, abandonados o muertos en la vía pública, aun cuando se encuentren debidamente identificados y/o inscriptos en el registro municipal, podrán ser recogidos por personal municipal dependiente de la Dirección de Zoonosis y depositados en el lugar que el ente público disponga a ese fin, de oficio o por denuncia de cualquier vecino presentada ante la autoridad de aplicación, labrándose en cada caso las actuaciones pertinentes. En el caso de animales muertos la autoridad de aplicación podrá proceder a su entierro o incineración. En caso que el propietario o tenedor requiera su restitución hasta un plazo máximo de 72 horas hábiles a contar desde el momento de la captura, deberá abonar, además de la multa correspondiente, los gastos derivados del transporte, manutención y cuidado del animal, en forma previa a la devolución.-

ARTÍCULO 34°.- Vencido el plazo para retirar los animales recogidos por los servicios municipales, la autoridad de aplicación dispondrá su castración, esterilización, vacunaciones y demás acciones para preservar su buen estado sanitario, así como aquellas acciones para entregarlo en adopción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 35°.- La autoridad de aplicación estará facultada en casos excepcionales a exigir la castración o esterilización de los animales domésticos, a pesar de la negativa de los dueños, tenedores o responsables de los mismos, cuando primen intereses de salubridad, higiene, número excesivo de animales, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, falta de contención dentro de los límites de la propiedad, etc.-

ARTÍCULO 36°.- El Departamento Ejecutivo municipal habilitará un número telefónico del tipo 0800, que se difunda masivamente por todas aquellas personas que deseen formular una denuncia ante la existencia de animales sueltos, abandonados o muertos en la vía pública, el extravío de algún animal de su propiedad, para adoptar algún animal o para informarse de cómo proceder ante cualquier situación relacionada con esta problemática. Asimismo podrá disponer un espacio exclusivo dentro de la página web oficial, a los efectos de recibir denuncias y/o cualquier otra información que estime necesaria publicar.-

Transcribió
1er. Control
2do. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

CAPITULO XI.- DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 37°.- El Departamento Ejecutivo municipal, a través de la autoridad de aplicación, tendrá a su cargo el planeamiento estratégico anual de Prevención, Tratamiento y Control Sanitario de todas las enfermedades asociadas a la tenencia de animales domésticos dentro del ejido municipal.-

ARTÍCULO 38°.- El Departamento Ejecutivo municipal, a través de la autoridad de aplicación, deberá implementar planes anuales intensivos de lucha antirrábica, desparasitación y de otras zoonosis asociadas a la tenencia de animales domésticos, debiendo estas campañas ser masivas, sistemáticas y extendidas en el tiempo.-

ARTÍCULO 39°.- El Departamento Ejecutivo municipal, a través de la autoridad de aplicación, deberá organizar e implementar de forma estratégica campañas de castración y esterilización, propendiendo porque estos procedimientos se realicen de forma temprana, y las campañas sean masivas, sistemáticas y extendidas en el tiempo.-

ARTÍCULO 40°.- Los planes y programas de vacunación, desparasitación, esterilización y castración serán difundidos por medios masivos de comunicación en forma constante, frecuente y regular sobre todo en las zonas más críticas. La autoridad de aplicación podrá celebrar acuerdos con centros e instituciones de protección animal de los distintos barrios con el fin de facilitar la difusión e implementación de estas campañas.-

ARTÍCULO 41°.- El Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con el Ministerio de Salud y la Policía de la Provincia de Jujuy para compartir la información y estadísticas que recogen de los hospitales y centros de salud de la ciudad sobre los casos de ataques de perros a personas, y contar con copias de las denuncias radicadas en las distintas comisarías del ejido municipal sobre los casos de ataque de perros, para la intervención de los servicios Municipales que correspondieran.-

Transcribió

1er. Control

2do. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General



EXPTE. N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

ARTÍCULO 42°.- El Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, con el fin de mejorar la educación de los niños, niñas y/o adolescentes, en el cuidado y la tenencia responsables de los animales domésticos.-

ARTÍCULO 43°.- El Ejecutivo Municipal podrá realizar campañas masivas de concientización y educación sobre la tenencia responsable de mascotas, en donde se informe acerca de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 44°.- El Ejecutivo Municipal podrá implementar programas de identificación de los animales domésticos a través de sistemas electrónicos tales como microchips o tarjetas de identificación.-

ARTÍCULO 45°.- La Dirección de Zoonosis enviará toda la información referida a la falta de pagos de gravámenes enviados a toda persona o institución contemplada en esta Ordenanza, a fin de quedar incluidas en la normativa de libre deuda municipal.-

CAPITULO XII.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 46°.- Las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en leyes nacionales y provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar al Tribunal Municipal de Faltas.-

ARTÍCULO 47°.- Se consideran infracciones leves, el incumplimiento de las Prevenciones legales contenidas en los artículos 5, 6, 7 (inc. b, d, e) , 16.-

ARTÍCULO 48°.- Se consideran infracciones graves, el incumplimiento de las prevenciones legales contenidas en los artículos 7 (inc. a y c), 9, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26.-

Transcribió

1er. Control

2do. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE.N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

ARTÍCULO 49°.- Se consideran infracciones gravísimas, el incumplimiento de las previsiones legales contenidas en los artículos, 7 (inc. f), 8, 28, 29, 30, 31 y 32.-

ARTÍCULO 50°.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas que van desde 30 UF a 199 UF. Las graves desde 200 UF hasta 399 UF y las gravísimas desde 400 UF a 600 UF.

En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta para graduar la cuantía los siguientes aspectos: el grado del daño infringido al animal, la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción, el mínimo del grupo ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, así como la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.-

ARTÍCULO 51°.- El incumplimiento de la obligación de registración por parte de los criadores y/o comercializadores de perros de manejo especial en el registro que se habilita por la presente, será pasible de multa de 400 UF a 600 UF.-

ARTÍCULO 52°.- Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias, siempre que la gravedad de los hechos lo justifiquen, la confiscación de los animales domésticos, la clausura temporaria de los locales de venta, cría y adiestramiento y la supresión temporal o definitiva del certificado habilitante del adiestrador o paseador. En ningún caso podrán aplicarse estas penas, si el infractor no registra antecedentes que lo califiquen como reincidente.-

ARTÍCULO 53°.- La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.-

ARTÍCULO 54°.- Es obligación ineludible del Ejecutivo Municipal, ejercer el debido control de policía y la ejecución de las sanciones previstas a fin de hacer cumplir fehacientemente esta normativa.-

Transcribió

1er. Control

2do. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 736-X-2017 c/Agdo. N° 682-X-2017 y N° 383-X-2016.-
ORDENANZA N° 7089/2017.-

CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55°.- La presente Ordenanza deberá ser exhibida en todas las veterinarias, seccionales y/o comisarías policiales e instituciones habilitadas en la presente, para el pleno conocimiento de la misma.-

ARTÍCULO 56°.- Deróguese las Ordenanzas municipales N° 622/86, 853/89, 855/89, 1714/94, 1715/94, 2221/96, 3856/03, 5207/08 y 5524/2009, y cualquier otra ordenanza o reglamentación que se oponga la presente.-

ARTÍCULO 57°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles desde la fecha de su promulgación, salvo aquellos artículos que requieran ser reglamentados por parte del Ejecutivo Municipal. El Ejecutivo Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para expedir dicha reglamentación.-

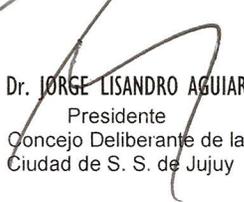
ARTICULO 58°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, Jueves 09 de Noviembre de 2017.-

Transcribió
1er. Control
2do. Control


Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy




Dr. JORGE LISANDRO AGUIAR
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy